



OFICIO: SEPUIMM.DGMARN.169.2025

ASUNTO: Respuesta opinión pública "Consulta Pública POERBCS"

La Paz, Baja California Sur; a 27 de junio del 2025
"2025, Año del Cincuentenario de la promulgación de la constitución
política del Estado libre y soberano de Baja California Sur"
"Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, mes de la paternidad en Baja California Sur"

PRESENTE

El Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, agradece su participación en la Consulta Pública para el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS), por este medio damos oportuna respuesta a su planteamiento, en cumplimiento con los acuerdos establecidos durante la sesión ordinaria del Comité celebrada el 24 de junio del presente año.

Se atiende en el marco del proceso de Consulta Pública del POERBCS, la **opinión pública con folio No. 083**, recibida el día 30 de abril de 2025, en formato físico, señalando como correos electrónicos los siguientes:

y _____

En atención a las observaciones presentadas, el Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur agradece su participación en este ejercicio de planeación participativa y procede a emitir respuesta fundada en la legislación vigente y en los criterios técnico-metodológicos aplicados.

1. Sobre la delimitación de las UGAs y el análisis de aptitud minera:

El proceso de delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) del POERBCS se realizó con base en un enfoque multicriterio, el cual sí integró los resultados del Estudio de Diagnóstico, incluyendo los mapas de aptitud minera y los análisis de residuales de Gower. Sin embargo, la aptitud sectorial no fue el único criterio considerado. También se ponderaron factores ecológicos, hidrológicos, normativos y de planeación territorial previamente establecidos, como:

- La ubicación de zonas de captación y recarga de agua.
- La cobertura vegetal y su importancia ecológica.
- La función ambiental de los ecosistemas (conectividad, servicios ecosistémicos).
- La existencia de instrumentos de planeación urbana vigentes, como el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz (2018) y el Programa Subregional de Los Barriles–El Cardonal.

Estos instrumentos son jurídicamente válidos y, conforme al artículo 11 de la Ley General de





Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, deben respetarse como referencia obligada para la delimitación del uso del suelo en las zonas que regulan.

2. Sobre la inclusión del uso minero como compatible en UGAs con concesiones existentes:

La existencia de concesiones mineras no constituye por sí misma un criterio vinculante para definir la compatibilidad territorial de una actividad, ya que los programas de ordenamiento ecológico deben regirse por el principio preventivo y el principio precautorio establecidos en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos principios de Derecho Ambiental obligan al Estado a establecer límites claros frente a posibles afectaciones graves o irreversibles, aún en escenarios donde existan derechos adquiridos, por lo que la compatibilidad de la minería en determinadas UGAs fue sujeta a una evaluación técnica integral, y no exclusivamente a la presencia de concesiones.

3. Sobre el Ordenamiento Territorial Comunitario (OTC) del Ejido San Antonio:

El POERBCS reconoce y valora los esfuerzos comunitarios de planeación, como el OTC del Ejido San Antonio, sin embargo, la normatividad vigente no establece la obligatoriedad de incorporar directamente instrumentos comunitarios en los programas regionales. No obstante, estos documentos pueden ser considerados como insumos técnicos complementarios en futuras actualizaciones del programa o en el diseño de instrumentos locales de planeación territorial.

4. Determinación del Comité:

Con base en lo anterior, y considerando que:

- Las UGAs mencionadas ya se encuentran reguladas por otros instrumentos vigentes de planeación urbana;
- El análisis de aptitud sectorial fue considerado pero equilibrado con criterios ecológicos y normativos de mayor peso;
- Y que el POERBCS no tiene la atribución de reconocer directamente usos del suelo ni modificar instrumentos locales;

El Comité de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur considera no procedente la solicitud de modificar la delimitación de las UGAs 31, 34 y 41 ni de reclasificar como compatible el uso minero en dichas unidades.

Esta determinación se sustenta en los artículos 20 BIS 2 y 20 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 47 de su Reglamento en materia de ordenamiento ecológico, y los artículos 5, 8, 10, 15, 20 y 40 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur.





Agradecemos su interés y compromiso con la sustentabilidad del territorio.

Lo anterior en términos y de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 5, 7, demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 16 inciso III, 23, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3, 20 Bis 4, 20 Bis 5, demás relativos y aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 4, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 36, 37, demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; así como a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, apartado quinto de las Bases del aviso de consulta pública, B.O.G.E. Tomo LII, No. 04, 15 de enero de 2025. De conformidad con las facultades contenidas en los Artículos 1, 4, 7, 8, 10, 12, 13, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c.p. C. Carolina Armenta Cervantes. Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
C.c.p. C. Rafael Obregón Vitoria. Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT
C.c.p. C. Cristina González Rubio Sanvidente. Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
c.c.p.-Archivo. Consecutivo. CAC/FFG/petm



